

RECHAZA DEMANDA

MG

RADICADO: 2021-211 MINIMA CUANTIA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Pasa al Despacho, Bucaramanga 9 de abril de 2021

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve de abril de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto a éste Juzgado la demanda Ejecutiva singular adelantada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL" contra MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DURAN a efectos de obtener el pago de una suma de \$3.452.774.00 de capital principal y la suma de \$1.925.895.00 de intereses de plazo liquidados, los intereses por mora y las costas del proceso.

Examinada la demanda se observa que el señor MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DURAN recibe notificaciones en la calle 12 Norte No. 10 A-20 apartamento 402 Barrio Minutos de Dios de Bucaramanga.

Por lo anterior carece este Juzgado de competencia para conocer de la demanda, con fundamento en el Acuerdo PSAA14-10195 artículo 43 que creó dos Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y el Acuerdo 2499 del 13 de marzo de 2014 definió como están conformadas las comunas 1 y 2 de Bucaramanga, por cuanto la dirección donde recibe notificaciones el demandado está ubicado al Norte de la ciudad, razón por la cual se rechaza y se ordena el envío a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Reparto zona norte de Bucaramanga por el domicilio del demandado.

En consecuencia, El Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

RECHAZAR la demanda Ejecutiva adelantada por BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL "COOPCENTRAL" contra MIGUEL ANGEL HERNANDEZ DURAN por lo dicho en la parte motiva.

Envíese la presente demanda a los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE REPARTO de Bucaramanga calle 7 No. 19-19 Barrio La Juventud Zona Norte de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9cf81b39b7089edabb0259699b91d63ff4fcea9143c6dcd74ac63af340e1c2
6c**

Documento generado en 09/04/2021 06:59:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**